



RESOLUCIÓN CNEE-51-2006
Guatemala, 19 de abril de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 del mismo Decreto preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-63-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa, mediante nota número EEMJ-15-2006 recibida en esta Comisión con fecha siete de abril de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que, con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar por la Distribuidora en el trimestre es de veintitrés mil ciento cincuenta y dos quetzales con noventa centavos (Q23,152.90) a través de aplicar el ajuste trimestral positivo de ciento diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0119Q/kwh), al precio de la energía, el cual será aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa, el ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, el valor positivo de ciento diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0119Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil seis.
- II. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I de la presente resolución así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.1162
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6874



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

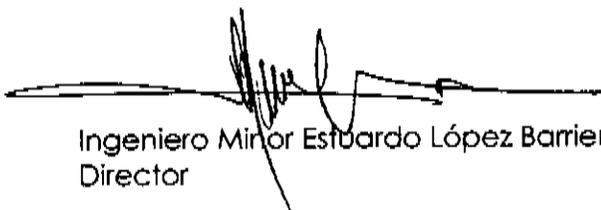
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

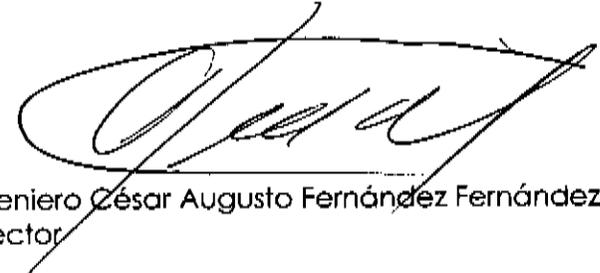
- III. La tasa de interés mensual que Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, podrá cobrar en concepto de cargo por mora es de (1.0043%).
- IV. Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. Que la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VI. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 19 de abril de 2006

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director